

D<sup>a</sup>. MARIA TERESA HERRERA MARTIN, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BECEITE (TERUEL,

CERTIFICA:

Que en Beceite , siendo las veintiuna treinta horas del día diecinueve de septiembre de dos mil once, se da inicio a la Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada en primera convocatoria, atendiendo al orden del día fijado previamente, se reúnen:

Alcalde	Sr. Alberto Moragrega	Asiste
Concejal	Sr. Santiago Ibáñez	Asiste
Concejal	Sra. Montserrat Albesa	Asiste
Concejal	Sr. Javier Cortes	Asiste
Concejal	Sr. Juan Enrique Celma	Asiste
Concejal	Sr. Luis M. Camps	Asiste
Concejal	Sr. Juan Jose Falgas	Asiste

## ORDEN DEL DÍA

### **PUNTO 1.-** Aprobación del Acta de la Sesión Plenaria anterior.

Antes de proceder a la lectura del acta de la sesión plenaria anterior, interviene el Sr. Juan Enrique Celma , quien hace constar que en relación al punto 3, se produjo un error en la interpretación , pues los Srs. Concejales del Grupo del Partido Popular no se han negado a participar en las diferentes Comisiones, sino que lo que no quisieron fue participar en la Comisión de Gobierno en caso de que la misma se constituyese. Es su voluntad el colaborar en las Comisiones de Obras y Servicios, así como en la de Cultura y Festejos , y por ello hacen constar la designación de los Concejales de su grupo de la siguiente forma:

D. Luis M. Camps, en la Comisión de Cultura y Festejos.  
D. Juan Jose Falgas , en la Comisión de Obras y Servicios.

Efectuada la aclaración anterior, queda aprobada por unanimidad el Acta.

**PUNTO 2.-** Aprobación definitiva de la Modificación nº 10 de las Normas Subsidiarias de Beceite.

Se presenta al pleno el expediente de Modificación nº 10 de las Normas Subsidiarias de Beceite tras haber recibido el informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 4 de julio de 2011 , al objeto de que se proceda a la aprobación definitiva por el pleno.

Se informa al pleno que queda pendiente el informe de INAGA debido a un tema de establecimiento de cargas urbanísticas a aplicar a suelos urbanizables o aptos para urbanizar que incorporen vertidos a la red municipal, así como la aclaración de la compatibilización de la red del sector con el proyecto de construcción de la EDAR en Beceite, pues en el momento de la emisión del informe no se ha tenido en cuenta la singularidad incluida en el proyecto de EDAR.

Sometida a votación, **el pleno acuerda por unanimidad** la aprobación de la Modificación nº 10 de las NNSS.

**PUNTO 3.-** Ordenanza reguladora de la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos en el Ayuntamiento de Beceite.

Presentada al Pleno la ordenanza reguladora de la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos en el Ayuntamiento de Beceite y sometida a votación, la misma queda aprobada por unanimidad de todos los Concejales , quedando redactada de la siguiente forma:

**ORDENANZA GENERAL de Beceite de 19 de septiembre de 2011**, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, en el ámbito del Ayuntamiento de Beceite.

#### **INDICE**

Exposición de motivos.

Título preliminar. Del ámbito de aplicación y los principios generales.

Título primero. De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos.

Título segundo. Del régimen jurídico de la administración electrónica.

Capítulo I. De la sede electrónica.

Capítulo II. De la identificación y autenticación.

Capítulo III. De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

Sección 1ª. De la oficina virtual.

Sección 2ª. De los registros.

Sección 3ª. De las comunicaciones y notificaciones electrónicas.

Título tercero. De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos.

Disposición adicional primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.

Disposición adicional segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.

Disposición transitoria única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra la relación con las Administraciones Públicas por medios electrónicos como un derecho de los ciudadanos y como una obligación correlativa para tales Administraciones, entendiéndose por ello que una Administración a la altura de los tiempos en que actúa, ha de promover ese derecho de los ciudadanos al uso de las comunicaciones electrónicas, debiendo en consecuencia la Administración transformarse en una administración electrónica regida en todo momento por el principio de eficacia que proclama el artículo 103 de nuestra Constitución.

La Ley de acceso electrónico insta al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en las relaciones entre la Administración Pública y los ciudadanos, pudiendo los administrados realizar todas sus gestiones administrativas por medios electrónicos y debiendo las Administraciones ofrecer sus servicios por esta vía.

De esta nueva situación se percató ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, toda vez que instaba a las Administraciones Públicas a promover la incorporación de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas en el desarrollo de su actividad y en el ejercicio de sus competencias, tal y como establece el artículo 45 de la Ley.

Por otra parte, el artículo 70 bis 3 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local establece que "asimismo, las Entidades Locales, y especialmente los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

Tanto la Diputación Provincial de Teruel como el Ayuntamiento de Beceite, son conscientes de los avances tecnológicos y de la implantación de este nuevo entorno, de la nueva manera de interrelación entre Administraciones y entre estas y los ciudadanos, como consecuencia de la incorporación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) a la vida cotidiana.

El artículo 36 de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, establece entre las competencias propias de la Diputación la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

En el entorno tanto de esta nueva situación de avance tecnológico, como en el ámbito de la debida asistencia que ha de prestar la Diputación, fue aprobado el Convenio Marco de Cooperación para la Implantación y Mantenimiento de la Red Provincial de Comunicaciones y Servicios de Teleadministración, y es, como parte de la colaboración establecida en dicho convenio, que la Diputación Provincial de Teruel se ha enmarcado un proceso encaminado no solo a proveer a las Entidades Locales de los mecanismos necesarios para facilitar su adecuación a los requisitos marcados por la Ley 11/2007, sino a mejorar sustancialmente las relaciones con el ciudadano, incrementando la transparencia y visibilidad de la gestión.

En estos momentos, la Diputación Provincial de Teruel ha venido trabajando en el desarrollo e implantación de una Plataforma de Administración Electrónica, compuesta de diversas aplicaciones y/o módulos informáticos que interactúan entre sí permitiendo la gestión y tramitación electrónica de procedimientos y trámites administrativos, Plataforma ésta que ha sido puesta a disposición de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 11/ 2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos .

Entre las diversas aplicaciones y/o módulos principales de la Plataforma de Administración Electrónica se encuentran: el Sistema de Información Administrativa , la Carpeta del Ciudadano, la Oficina Virtual, el Escritorio del Funcionario, la Aplicación de Pago Telemático, el sistema de Registro telemático, el Sistema de Notificación Electrónica y la Aplicación de Archivo Electrónico y la Plataforma de Firma Electrónica.

El uso de las tecnologías en las relaciones entre los ciudadanos y empresas con la Administración Local, implica la necesidad por parte de la Corporación de dotarse de un instrumento normativo que determine los derechos y deberes de los ciudadanos, regulando las condiciones, las garantías y los efectos jurídicos de la utilización de medios electrónicos en esta nueva forma de generar relaciones, incorporando además, a través de convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas, los medios y tecnologías, ya desarrollados por otras Administraciones.

Por último, a fin de lograr la flexibilidad necesaria en un ámbito de continuo desarrollo, la Ordenanza recoge la competencia a favor del Alcalde del Ayuntamiento de Beceite para incluir en el ámbito del Registro Telemático otros trámites y procedimientos, que en la actualidad se tramitan de modo convencional.

En su virtud, dispongo:

**DISPONGO**

**TÍTULO PRELIMINAR**

**Del ámbito de aplicación y los principios generales**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza será de aplicación:

1. Al Ayuntamiento de Beceite, sus Organismos Autónomos y entidades vinculadas o dependientes de aquella, en tanto éstas últimas ejerzan potestades administrativas.

2. A los ciudadanos, entendiéndolos como tales a las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con el Ayuntamiento de Beceite y con el resto de las entidades referidas en el apartado anterior.

3. A las relaciones con otras Administraciones Públicas.

## **Artículo 2. Objeto de la Ordenanza.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la determinación de las condiciones y requisitos para la presentación y tramitación telemática de los escritos, solicitudes y comunicaciones cuya competencia tenga atribuida el Ayuntamiento de Beceite y los organismos a él adscritos, siendo los primeros procedimientos susceptibles de tramitación electrónica los que se recogen en el Sistema de Información Administrativa (SIA) del Ayuntamiento que la Diputación Provincial de Teruel pone a disposición de la corporación local.

Asimismo se normaliza la creación y regulación de un registro telemático encargado de la recepción y tramitación de dichos documentos, cuya titularidad si bien corresponde a la Diputación Provincial de Teruel, es puesto a disposición del Ayuntamiento de Beceite.

## **Artículo 3. Definiciones.**

Además de las definiciones contenidas en la Ley 59/2003 de 19 de Diciembre, sobre Firma Electrónica, a los efectos de la presente Ordenanza serán de aplicación las que se establecen a continuación:

a) "Registro telemático": es un registro habilitado para la recepción y remisión electrónica de solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con determinados trámites y procedimientos.

b) "Oficina Virtual": portal Web desde el cual, el Ciudadano podrá cumplimentar, firmar y posteriormente registrar telemáticamente de los trámites administrativos publicados por parte del Organismo que la gestione.

c) "Carpeta del ciudadano": Es la herramienta que permite al ciudadano acceder a toda la información municipal individualizada y de interés para el administrado, acceder a los servicios de gestión y tramitación de expedientes, así como consultar el estado de los trámites realizados por el ciudadano ante la entidad municipal.

d) "Medios electrónicos": mecanismo, equipo, instalación o sistema de tratamiento de la información que permite producir, almacenar o transmitir datos o información susceptible de incorporarse a un documento electrónico.

e) "Documento electrónico": entidad identificada y estructurada producida por medios informáticos que contiene texto, gráficos, sonido, imágenes o cualquier otra clase de información que puede ser visualizada, editada, almacenada, transmitida, extraída e intercambiada entre los usuarios de redes abiertas de telecomunicación como unidad diferenciada.

f) "Redes abiertas de telecomunicación": infraestructura de telecomunicación libremente accesible por cualquier usuario de los servicios que permiten la transmisión e intercambio de datos y el acceso a la información disponible en Internet mediante su conexión a medios informáticos.

g) "Soporte informático": medio informático en el que es posible grabar y recuperar documentos electrónicos.

h) "Aplicación": programa o conjunto de programas informáticos que tienen por objeto el tratamiento electrónico de la información.

i) "Consignación electrónica": sistema o servicio proporcionado por un prestador de esta clase de servicios que permite acreditar el momento exacto en que la comunicación de un documento electrónico se produce y se accede a él por parte del destinatario.

#### **Artículo 4. Principios de funcionamiento.**

1. Los principios que rigen las relaciones que mantengan los órganos, unidades y entidades a las que se refiere el artículo primero con los ciudadanos y con otras Administraciones Públicas a través de redes abiertas de telecomunicación, son los de: simplificación y agilización de los trámites, gratuidad, libre acceso, confidencialidad, seguridad, autenticidad, intimidad y confidencialidad en orden a la identificación de las partes y el objeto de la comunicación.

2. *Gratuidad.* No obstante, la regla general de gratuidad no excluye la posible exigencia de tasas o precios públicos por la prestación de servicios o la tramitación de procedimientos a través de redes abiertas de telecomunicación, siempre que así se contemple en normas que resulten de aplicación.

3. *Libre acceso.* La regla general del libre acceso quedará restringida en los supuestos de peticiones de información o de documentación que no hayan sido previamente puestas a disposición del público en la red en aquellos casos en que la divulgación de un documento o información pueda afectar a la seguridad pública, al honor, la intimidad y seguridad de las personas de acuerdo con la legislación aplicable en materia de archivos, bases de datos públicas y protección de datos personales.

4. *Simplificación.* Los organismos y entidades, incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, competentes para la gestión de procedimientos administrativos deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen a través de redes abiertas de telecomunicación

5. *Intimidad y confidencialidad.* La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicaciones se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley 15/1999, Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizada de la información, propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información y, en especial, con respeto a las normas sobre intimidad y confidencialidad de las relaciones en los términos establecidos por la legislación.

Los datos de carácter personal que la Administración obtenga por el solo hecho de que los ciudadanos realicen consultas o reciban información a través de redes abiertas de telecomunicación no podrán formar parte de un fichero o base de datos administrativa, salvo autorización expresa del interesado, sin perjuicio de que se puedan utilizar datos que no tengan carácter personal con fines estadísticos

## **TÍTULO PRIMERO**

### **De los modelos de solicitudes, normalización e inclusión de procedimientos**

#### **Artículo 5. Modelos de solicitudes.**

Con el fin de hacer efectivo el ejercicio de derechos y acciones y permitir la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados referidas a los procedimientos y actuaciones recogidas en el Sistema de Información Administrativa (SIA), se crearán y aprobarán modelos normalizados de solicitud, pudiendo iniciarse mediante la instancia general, aquellos procedimientos cuya tramitación electrónica no se contempla en la actualidad.

#### **Artículo 6. Normalización e inclusión de procedimientos.**

1. Los Departamentos y organismos públicos comprendidos dentro del ámbito de aplicación de esta disposición, deberán promover la aplicación del principio de simplificación en la presentación de escritos y documentos y en la tramitación de los expedientes que se realicen por vía telemática, evitando a los interesados, siempre que sea posible, la aportación de documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento de Beceite o del resto de Administraciones Públicas.

2. Igualmente, deberán actualizar permanentemente la información puesta a disposición del público a través del portal del Ayuntamiento en relación con los procedimientos susceptibles de tramitación por medios telemáticos, con expresa indicación de la última fecha de actualización en todo caso.

3. La inclusión de nuevos trámites y procedimientos, así como su modificación, se efectuará por Resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Beceite previo informe del responsable del servicio o área correspondiente, siéndoles de aplicación lo dispuesto en la presente disposición.

Las previsiones contenidas en este apartado, serán de aplicación a la firma de convenios de colaboración y cooperación con otras administraciones y entidades en materia de administración electrónica y a los procedimientos de comunicación y de relación con otras Administraciones Públicas

En todo caso, la adopción de nuevos trámites, procedimientos y modelos normalizados o la modificación de los actuales será difundida a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Beceite.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Del régimen jurídico de la administración electrónica**

#### **CAPÍTULO I**

##### **De la sede electrónica**

#### **Artículo 7. Dirección de la sede electrónica.**

La sede electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones cuya titularidad y gestión viene atribuida al Ayuntamiento de Beceite, correspondiendo su alojamiento y administración a la Diputación Provincial de Teruel en el ejercicio de sus competencias.

La sede electrónica del Ayuntamiento de Beceite dispone de una dirección de propósito general: [www.beceite.es](http://www.beceite.es) y otra dedicada a la información, atención al ciudadano y a la tramitación de procedimientos administrativos, por medios electrónicos: [236ws.dpteruel.es/tramitar/beceite](http://236ws.dpteruel.es/tramitar/beceite)

#### **Artículo 8. Titularidad de la sede.**

1. El establecimiento de la sede electrónica conlleva la responsabilidad del titular respecto de la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que pueda accederse a través de la misma, con sujeción a los principios de publicidad oficial, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. En todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de sugerencias y quejas.

2. La publicación en la sede electrónica de informaciones, servicios y transacciones respetará los principios de accesibilidad y usabilidad de acuerdo con las normas establecidas al respecto, estándares abiertos y, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.

#### **Artículo 9. Relación de trámites: SIA.**

1. La sede electrónica poseerá un Sistema de Información Administrativa, SIA, donde se recogerá la relación actualizada de las solicitudes, escritos y comunicaciones que puedan presentarse telemáticamente.

2. Asimismo, el Sistema de Información Administrativa, SIA, recogerá los procedimientos administrativos que podrán ser iniciados por los Administrados en el Ayuntamiento de Beceite, con indicación del plazo de resolución y del sentido del silencio administrativo, estando además a disposición del usuario los formularios correspondientes a dichos procedimientos.

#### **Artículo 10. Formulación de sugerencias o quejas.**

El Ayuntamiento de Beceite atenderá a través de la red todas reclamaciones y sugerencias que puedan formular los ciudadanos, en relación con el funcionamiento de los servicios públicos, peticiones concretas de documentación o información que no hayan sido previamente puestas a disposición del público.

La formulación de reclamaciones y sugerencias, se rige en cuanto a su tramitación por lo dispuesto en el Decreto 91/2001, de 8 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la tramitación de sugerencias y quejas sobre el funcionamiento de los servicios públicos.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Identificación y autenticación**

#### **Artículo 11. Formas de identificación y autenticación.**



1. El Ayuntamiento de Beceite, admitirá, en sus relaciones por medios electrónicos, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los ciudadanos y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. Los interesados podrán utilizar para relacionarse con el Ayuntamiento los siguientes sistemas de firma electrónica:

a) DNI Electrónico. Sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas.

b) Firma electrónica avanzada. Sistemas de firma electrónica avanzada, incluyendo los basados en certificado electrónico reconocido, admitidos por las Administraciones Públicas.

c) Otros sistemas de firma electrónica, como la utilización de claves concertadas en un registro previo como usuario, la aportación de información conocida por ambas partes u otros sistemas no criptográficos, en los términos y condiciones que en cada caso se determinen.

#### **Artículo 12. DNI electrónico.**

1. El documento nacional de identidad electrónico es el documento nacional de identidad que acredita electrónicamente la identidad personal de su titular y permite la firma electrónica de documentos.

2. De conformidad con lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica, se reconoce la eficacia del documento nacional de identidad electrónico para acreditar la identidad del firmante y la integridad de los documentos firmados con los dispositivos de firma electrónica en él incluidos

#### **Artículo 13. Firma electrónica avanzada y reconocida.**

1. Se considera *firma electrónica avanzada* la firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al mismo de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control.

2. Se considera *firma electrónica reconocida* la firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma, teniendo la misma validez que la firma manuscrita en relación con los consignados en papel.

#### **Artículo 14. Portafirmas.**

1. El ASF Portafirmas es la herramienta destinada a facilitar, a los órganos y unidades administrativas, el uso de la firma electrónica reconocida de documentos procedentes de diferentes sistemas de información independientes, con la consiguiente agilización de la actividad administrativa, dicha herramienta se encuentra en la plataforma de firma de la Diputación Provincial de Teruel, ADVANCED SIGNATURE FRAMEWORK (ASF), y que pone a disposición del Ayuntamiento de Beceite.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 14 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos, los documentos electrónicos emitidos por los órganos y unidades incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y firmados a través del sistema Portafirmas gozarán de la validez y eficacia de documentos originales, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación.

3. Corresponde a la Diputación Provincial de Teruel la administración del sistema y la conservación de los documentos firmados a través del mismo, todo ello respecto de su integridad, autenticidad, calidad, protección y conservación de los mismos, sin perjuicio de la competencia de los órganos que intervienen en el procedimiento en relación con el archivo y custodia de los documentos en soporte papel que obren en su poder y de los documentos electrónicos emitidos o recibidos por ellos, conforme a las disposiciones que les sean de aplicación.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Oficina Virtual. De los registros, las comunicaciones y las notificaciones electrónicas**

##### **Sección 1ª De la Oficina Virtual.**

##### **Artículo 15. Oficina Virtual.**

1. La Diputación Provincial de Teruel, pone a disposición del Ayuntamiento de Beceite, la Oficina Virtual, a la que se accede a través del Sistema de Información Administrativa, pudiendo los administrados a través de la misma presentar solicitudes, escritos y comunicaciones que se realicen por vía telemática, relativos a los procedimientos y trámites a los que sea de aplicación la presente Ordenanza.

La Oficina Virtual tendrá carácter voluntario para los administrados, a excepción de los supuestos de utilización obligatoria establecidos por Ley y/o normas de creación de

futuros procedimientos electrónicos donde se regule la presentación de solicitudes, escritos o comunicaciones a través del Registro Telemático.

2. El administrado deberá disponer de un sistema de firma electrónica, conforme a la regulación establecida en la presente Ordenanza, tanto para la presentación telemática de documentos como para la firma de los mismos.

3. De igual modo, la Oficina Virtual permitirá al administrado la subsanación de los trámites iniciados por vía telemática, siempre que así sea requerido por el Ayuntamiento.

## **Sección 2ª De los Registros**

### **Artículo 16. Registro Telemático.**

El Registro tiene por objeto dejar constancia oficial del flujo documental de las solicitudes, escritos y comunicaciones recibidos o remitidos por el Ayuntamiento de Beceite, mediante la práctica de asientos de entrada y salida en el sistema registral establecido al efecto.

El Registro Telemático se crea en el ámbito de la Diputación Provincial de Teruel, en los términos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo el ente provincial el registro, a disposición del Ayuntamiento de Beceite, como medio de presentación de escritos y comunicaciones, y como salida de documentos oficiales.

### **Artículo 17. Cómputo de plazos.**

1. La fecha de entrada o salida de los documentos electrónicos en el Registro, acreditada mediante el servicio de consignación electrónica de fecha y hora, producirá los efectos que la legislación sobre procedimiento administrativo común le atribuya en orden al cómputo de los términos y plazos.

2. A tenor de lo dispuesto en el artículo 26, de la Ley 11/2007, el Registro Telemático estará operativo las veinticuatro horas del día, todos los días del año, excepto las interrupciones que sean necesarias por razones técnicas.

3. A los efectos de cómputo del plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, habrá que estar a lo siguiente:

- La fecha y hora de referencia serán las vigentes en el momento de la recepción o salida de la correspondiente solicitud, escrito o comunicación.

- La entrada de solicitudes, escritos y/o comunicaciones recibidas en días inhábiles se entenderán efectuadas en la primera hora del primer día hábil siguiente. A estos efectos, constará en el asiento de entrada correspondiente la fecha y hora en que efectivamente se ha recibido la solicitud, escrito o comunicación presentada pero se indicará en el mensaje de confirmación las cero horas y un minuto del siguiente día hábil.

- No se dará salida, a través del Registro Electrónico, a ningún escrito o comunicación en día inhábil.

- Se consideran días inhábiles, a efectos del Registro Telemático, los así declarados en el calendario oficial de festividades de la provincia de Teruel.

### **Artículo 18. Funcionamiento.**

1. *Recepción de documentos.* El Registro Telemático de recepción de documentos, emitirá automáticamente un justificante de la recepción de los documentos electrónicos presentados, dirigido a la dirección electrónica de procedencia, autenticada en primera instancia mediante firma electrónica de la Diputación Provincial de Teruel en nombre del Ayuntamiento de Beceite, dejando constancia del contenido íntegro del documento de solicitud presentado y los datos de registro que se le asignen, datos que, como mínimo, serán el número de asiento, día y hora de la presentación.

En aquellos casos en que se detecten *anomalías* de tipo técnico en la recepción electrónica del documento, esta circunstancia deberá ser puesta en conocimiento del presentador por parte del propio sistema, mediante el correspondiente mensaje de error, a fin de que le conste que no se ha producido válidamente la presentación.

2. *Salida de documentos.* El Registro Telemático de salida de documentos, practicará un asiento de salida por cada documento telemático que sea remitido en el que se hará constar el número de referencia o registro, la fecha y la hora de emisión, el órgano de procedencia, la persona a la que se dirige, extracto o reseña del contenido.

3 *Inoperatividad del registro.* Cuando por razones técnicas se prevea que el registro telemático no podrá estar operativo, se deberá informar de ello a los usuarios con la máxima antelación posible y mientras dure esta situación.

### **Artículo 19. Gestión de documentos electrónicos. Almacenamiento y custodia.**

1. Los documentos electrónicos que se reciban y transmitan a través del Registro telemático único serán almacenados y custodiados en medios o soportes electrónicos por los responsables de la gestión de los servidores de dicho Registro.

Para su almacenamiento podrá utilizarse el mismo formato o soporte en el que se originó el documento electrónico originario o cualquier otro que asegure la identidad e integridad de la información que el documento contenga.

2. El órgano que tramite el procedimiento tiene la obligación de archivar la copia del documento electrónico que se le haga llegar, así como de transferir estos documentos a los archivos centrales en los supuestos que dispone la normativa de archivos aplicable.

3. En todo caso, los medios o soportes en que se almacenen los documentos electrónicos contarán con las medidas de seguridad que garanticen la integridad, protección y conservación de los documentos almacenados y, en particular, la identificación de los usuarios y el control de acceso de los mismos.

### **Sección 3ª De las comunicaciones y notificaciones electrónicas**

#### **Artículo 20. Las comunicaciones electrónicas.**

Se podrán practicar utilizando medios electrónicos cuando el interesado haya elegido estos medios como preferentes o exprese su consentimiento a su utilización, en los procedimientos administrativos y trámites incorporados a la tramitación por vía electrónica.

La opción de comunicarse por unos u otros medios, no vincula al ciudadano, que podrá, en cualquier momento optar por un medio distinto del inicialmente elegido.

#### **Artículo 21. Notificaciones electrónicas.**

1. Para que la notificación se practique utilizando medio electrónico, es preciso que el interesado haya señalado dicho medio como preferente o haya consentido su utilización.

2. La aceptación de los interesados podrá tener carácter general para todos los trámites que los relacionen con el Ayuntamiento o para uno o varios trámites, según se haya manifestado. En los procedimientos administrativos electrónicos iniciados a instancia de parte, se presumirá la existencia de dicha aceptación, salvo que el mismo interesado haya manifestado lo contrario.

3. Durante la tramitación de los procedimientos, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas no se practiquen por medios electrónicos, en cuyo caso se deberá usar cualquier otro medio admitido por el artículo 59 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), comunicándolo expresamente así al órgano competente e indicar una nueva dirección donde practicar las notificaciones

4. Igualmente, durante la tramitación de un procedimiento no electrónico, el interesado podrá requerir al órgano o entidad correspondientes que las notificaciones sucesivas se practiquen en la forma prevista en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 22. Efectos de las notificaciones.**

1. La notificación se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido en el Sistema de Notificaciones Telemáticas. El sistema de notificación deberá acreditar las fechas y horas en que se produzca la recepción de la notificación en la dirección electrónica del interesado y el acceso al contenido del mensaje de notificación por parte del ciudadano notificado, así como cualquier causa técnica que imposibilite alguna de las circunstancias anteriores.

2. El acceso telemático por los interesados al contenido de las actuaciones administrativas correspondientes, producirá los efectos propios de la notificación por comparecencia, siempre que quede constancia del acceso

3. Cuando haya constancia de la recepción de la notificación en la dirección electrónica y transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), salvo que de oficio o a instancia del interesado se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso a su dirección electrónica.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **De la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos**

#### **Artículo 23. Iniciación del procedimiento administrativo.**

1. Los procedimientos administrativos incorporados a la tramitación por vía electrónica se podrán iniciar a través de medios electrónicos o presencialmente, mediante la presentación de solicitud, normalizada o no, en la Oficina Virtual regulada en esta Ordenanza.

2. Las solicitudes electrónicas mencionadas en el apartado anterior deberán contener la [firma electrónica](#) requerida y todos los demás requisitos establecidos

en el artículo 70 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#).

3. Los interesados podrán aportar al expediente los documentos adicionales que sean necesarios o estimen oportunos, que podrán digitalizarse y cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de [firma electrónica avanzada](#).

El Ayuntamiento podrá en cualquier momento requerir al interesado la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

5. Cuando en una solicitud electrónica haya más de un interesado, la solicitud deberá estar firmada electrónicamente por todos los interesados, y las actuaciones se seguirán con el que se haya señalado expresamente o, en su defecto, con el interesado que aparezca encabezando la solicitud.

#### **Artículo 24. Representación.**

1. Los ciudadanos podrán actuar por medio de representantes en los procedimientos y trámites administrativos que se realicen frente al Ayuntamiento de Beceite por medios electrónicos, de acuerdo con lo que prevé la legislación general y lo que establece esta Ordenanza. En estos supuestos, la validez de las actuaciones realizadas estará sujeta a la acreditación de la representación.

2. Cuando el procedimiento lo permita y así se considere conveniente, el Ayuntamiento de Beceite podrá, en cualquier momento, pedir al apoderado la justificación del apoderamiento y la declaración responsable sobre su vigencia.

## **Artículo 25. Instrucción del procedimiento administrativo.**

1. Los programas, aplicaciones y sistemas de información que en cada caso se aprueben para la realización por medios electrónicos de los trámites administrativos deberán garantizar: *el control de los tiempos (fecha y hora) y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.*

2. *Servicio electrónico de acceso restringido.* En los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad electrónicamente, el órgano que tramita el procedimiento pondrá a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, al menos la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.

3. *Requisitos de validez.* Cualquier actuación del interesado y los actos administrativos hechos en un procedimiento administrativo tramitado electrónicamente habrán de reunir los requisitos de validez legalmente establecidos con carácter general, así como ser emitidos o recibidos a través del Registro Electrónico que se regula en la presente Ordenanza.

4. *Alegaciones.* Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento, a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación previstos en la presente Ordenanza.

5. *Simplificación administrativa.* De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, se promoverá la eliminación de certificados y, en general, de documentos en papel, que serán sustituidos, siempre que sea posible, por certificados y documentos electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los datos mediante los correspondientes certificados de [firma electrónica reconocida](#).

Para la sustitución de un certificado en papel por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión, de acuerdo con lo que establece la normativa de protección de [datos de carácter personal](#), excepto en los casos previstos en



una norma con rango de ley. Si no presta su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

6. *Aportación de soporte físico.* La aportación en papel u otro soporte físico de documentos que estén relacionados con un procedimiento administrativo electrónico, deberá dejar constancia del número o código de registro individualizado correspondiente a aquel procedimiento en el Registro Telemático.

#### **Artículo 26. Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.**

Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.](#)

#### **Artículo 27. Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.**

1. *Información.* El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:

- a) Presencialmente.
- b) Mediante la Oficina Virtual empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.
- c) Mediante la Carpeta del Ciudadano, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.

2. *Avisos.* El Ayuntamiento podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación de su expediente, a las direcciones electrónicas de contacto indicadas por el mismo.

#### **Artículo 28. Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.**

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, esté reconocido como competente.

2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común](#), e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.

#### **Disposición Adicional Primera. Puesta en funcionamiento del Registro telemático.**

El Registro telemático que regula esta disposición entrará en funcionamiento a las cero horas del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda. Aplicación de medidas de accesibilidad de ciertos colectivos.**

El Ayuntamiento de Beceite y demás entidades referidas en el artículo 1 deberán implantar progresivamente, las técnicas que hagan posible la accesibilidad de los colectivos de discapacitados y de las personas de edad avanzada a los servicios contemplados en la presente Ordenanza. Asimismo podrán exigir que las páginas de Internet cuyo diseño o mantenimiento financien apliquen los criterios de accesibilidad mencionados.

#### **Disposición Transitoria Única. Aplicación de la Ordenanza a los procedimientos en curso.**

Esta Ordenanza no será de aplicación a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

#### **Disposición Final Primera. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Disposición Final Segunda. Desarrollo normativo.**

Tras la entrada en vigor de la presente disposición, cualquier regulación que se efectúe para el establecimiento de nuevos trámites, servicios y procedimientos administrativos para la modificación de los existentes, deberá prever su tramitación por medios telemáticos, ajustándose a las condiciones y requisitos previstos en esta Ordenanza, salvo que por razones técnicas o procedimentales, debidamente justificadas, aconsejen otra cosa

**PUNTO 4.- Designación miembros del Consejo de Administración de la SPM Beseit Activa SL.**

Por parte del pleno, y mediante **acuerdo adoptado por unanimidad** de sus miembros, se procede a la designación de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Privada Municipal SPM Beseit Activa SL:

- D. Alberto Moragrega Julian, Presidente.
- D. Santiago Ibáñez Giner, Tesorero.
- D. Javier Cortes Yáñez, Vocal.
- D. Juan Enrique Celma Guimera, Vocal.
- D<sup>a</sup>. Maria Teresa Herrera Martín, Secretaria.

**PUNTO 5.- Presupuesto municipal 2011.**

Presentado al pleno el Presupuesto Municipal 2011, y tras haberse procedido a su estudio, **el Pleno acuerda por unanimidad su aprobación inicial**, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**PUNTO 6.- Moción sobre guardia y custodia presentada por la Unión Estatal de Federaciones y Asociaciones por la custodia compartida.**

Se presenta al Pleno la Moción sobre guardia y custodia presentada por la Unión Estatal de Federaciones y Asociaciones por la custodia compartida, la cual queda aprobada por unanimidad de sus miembros, quedando redactada de la forma siguiente:

Esta Corporación Municipal, siempre en su obligación de velar por el mejor interés de los menores y por reindicar y defender los derechos civiles de los ciudadanos, adultos y niños, donde son vulnerados, acuerda:

1. Considerar la figura jurídica de la **“Guarda y Custodia Compartida”** de los hijos, **como el mayor garante del interés superior de los mismos**, el cual es por encima de cualquier otro, el continuar compartiendo sus vidas en igualdad temporal, espacial y legal, con sus dos progenitores.
2. Considerar que la **Guarda y Custodia Compartida constituye un derecho fundamental de los menores**, así como el recurso jurídico y familiar que de modo general asegura la **igualdad** de las partes en estos procesos, impidiendo que uno de los progenitores se eleve con el monopolio exclusivo de los menores, con el riesgo de utilización y manipulación de los mismos.
3. Instar al legislador a que modifique el Código Civil para que éste recoja el ejercicio de la Guarda y Custodia Compartida desde el mismo momento en que se presenta ante el juzgado una demanda de separación o divorcio, salvo los casos excepcionales que puedan producirse. El poder judicial deberá velar por este derecho básico de los menores.
4. Desde el ámbito de responsabilidad municipal, esta corporación se compromete a transmitir los valores de igualdad y de corresponsabilidad parental que comportan la Guarda y Custodia Compartida, a todos sus órganos y muy especialmente en el área de familia, igualdad y en la de servicios sociales.
5. Instar a las Cortes Generales para que de modo urgente aborde las modificaciones legales pertinentes en el Código Civil de manera que figure la **Guarda y Custodia Compartida como un derecho del menor que se ha de otorgar de modo general aún en defecto de acuerdo de las partes, considerando igualmente las interacciones negativas que se producen con la Ley de Violencia de Género.**

<p><b>PUNTO 7.-</b> Concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte UP nº 256F, Sierra del Arca” promovido por la Confederación Hidrográfica del Ebro.</p>
---

Se informa al pleno del expediente remitido por el INAGA para la “concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el monte de utilidad pública nº 256F denominada Sierra del Arca”,

con motivo de la instalación la estación repetidora E021 de la red de comunicaciones del SAIH promovido por la CHE.

Por parte del Sr. Alcalde se explica al Pleno de la denuncia formulada por el Guarda Forestal ante las diferentes obras realizadas por la CHE en el monte de referencia, sin haberse procedido a la solicitud de la autorización correspondiente, habiendo transcurrido más de un año desde el comienzo de los trabajos de instalación de la estación repetidora.

El Ayuntamiento de Beceite requirió a la CHE a la presentación de la correspondiente solicitud de autorización, tramitándose la misma ante el INAGA, el cual la remitió al Ayuntamiento para el establecimiento del correspondiente pliego de condiciones . Mediante la aprobación del pliego de condiciones que debía de regir la ocupación, el Ayuntamiento de Beceite solicitó, en la condición tercera, una compensación económica de Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Euros con Sesenta y Cinco Céntimos (3.689,65€) , habiéndose aplicado, en ausencia de regulación de la tasa correspondiente, la Ley 12/2010 de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por parte de la CHE se presentó escrito de alegaciones a la condición tercera antedicha, aplicando la Ley 15/2006 de 28 de diciembre de Montes de Aragón, que en su art. 71.4 dispone : “ Las concesiones por razón de interés público, de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre patrimonio, estarán exentas del devengo de tasa por el aprovechamiento especial sobre el dominio público de los montes catalogados, sin perjuicio de la posibilidad de establecerse en el acto de concesión una contraprestación que se determinará en función de los daños y perjuicios que se vayan a ocasionar al monte por la instalación”.

Este Ayuntamiento, a la vista de las alegaciones presentadas, **acuerda por unanimidad** modificar el pliego de condiciones, en lo que a su cláusula tercera se refiere, eliminando la parte correspondiente a la compensación económica establecida y sustituyendo la misma por una contraprestación económica, que será determinada por el Técnico Municipal con el asesoramiento del Guarda Forestal .

<p><b>PUNTO 8.-</b> Convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Beceite en materia de financiación de la construcción de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo.</p>
--

Presentado al Pleno el convenio de colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Beceite en materia de financiación de la construcción de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo, queda **aprobado por unanimidad** de los Sr. Concejales, quedando redactado de la siguiente forma:

En Zaragoza, a 20 de septiembre de 2011

## REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Consejera del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en representación del Gobierno de Aragón, de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de agosto de 2011

Y de otra, el Sr. Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Beceite como titular de la Escuela de Educación Infantil de primer ciclo de Beceite

Ambas partes, reconocida su capacidad para la firma de este convenio intervienen y,

## EXPONEN

Que el Gobierno de Aragón, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia educativa, y con el fin de crear una red adecuada y suficiente de Escuelas Municipales de Educación Infantil de primer ciclo en zonas rurales, colabora con aquellas Entidades Locales que participan en la creación de Escuelas municipales de primer ciclo.

Que el Ministerio de Educación inició en 2008 la aplicación de un plan de financiación de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación infantil (Plan Educa3). Para su puesta en marcha en nuestra Comunidad Autónoma, en 2008 se suscribió un convenio con el Gobierno de Aragón (publicado en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 28 de enero de 2009) en el que dicho Ministerio se compromete a aportar la cantidad de 2.914.005 euros para la construcción y equipamiento de las escuelas infantiles públicas en la Comunidad Autónoma que inicien su actividad a partir del curso escolar 2008-2009 y se ajusten a los requisitos establecidos con carácter general para este tipo de centros. En 2009, y como continuación de dicho Plan Educa3, se suscribió un nuevo convenio con el Ministerio en fecha 29 de diciembre (publicado en el Boletín Oficial de Aragón de 4 de marzo de 2010, corrección errores BOA 19 de abril). La aportación económica del Ministerio de Educación a nuestra Comunidad como desarrollo de este nuevo convenio de 2009 es de 3.431.800 euros (cláusula séptima). Nuevamente, en 2010, se suscribió una adenda a este último convenio, publicada en el Boletín Oficial de Aragón de fecha 14 de febrero de 2011. Según consta en la cláusula primera de dicha adenda, la cantidad que corresponde a Aragón es de 3.520.662 euros

Por su parte, el anexo del convenio establece una relación de entidades locales que podrán acogerse a la financiación derivada del citado convenio.

La cláusula tercera de este convenio prevé que para la creación de centros dependientes de ayuntamientos, consejos comarcales, diputaciones provinciales y mancomunidades de municipios se podrán suscribir los correspondientes convenios a los que se refiere el artículo 15.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Ayuntamiento de Beceite ha presentado ante el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte expediente para la creación de la escuela infantil de titularidad municipal, de **1 unidad y capacidad para 10 plazas**, estando previsto su puesta en funcionamiento a partir del curso escolar 2011-12

En su virtud,

## ACUERDAN

### **Primero.- Objeto.**

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre el Gobierno de Aragón y el Ayuntamiento de Beceite, en desarrollo de la adenda al convenio de 2009 suscrita entre el Ministerio de Educación y el Gobierno de Aragón y publicada en el Boletín Oficial de Aragón de 14 de febrero de 2011, para la financiación de plazas públicas del primer ciclo de educación infantil (Plan Educa3) en concreto, mediante la cofinanciación de gastos relacionados con la construcción, ampliación y/o equipamiento de la escuela de Educación infantil titularidad del Ayuntamiento de Beceite, con **1 unidad y 10 plazas escolares**.

### **Segundo.-Obligaciones del Ayuntamiento**

Para el cumplimiento de este convenio, el Ayuntamiento de Beceite asume los siguientes compromisos:

I. El Ayuntamiento destinará la cuantía derivada de este Convenio a financiar exclusivamente los gastos de inversión y equipamiento que conlleva la construcción (o ampliación) de la Escuela infantil de primer ciclo, titularidad de dicho Ayuntamiento, con **1 unidad y 10 plazas escolares**.

II. La citada Escuela deberá reunir los requisitos de espacios y personal previstos en la Orden de 25 de agosto de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen los requisitos mínimos e instrucciones técnicas de los centros que impartan el primer ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Aragón (Boletín Oficial de Aragón de 5 de septiembre).

Para ello, el Ayuntamiento completará la tramitación ante el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón del procedimiento de creación (o ampliación) de la Escuela, a tenor de lo dispuesto en la disposición final segunda 1 de la citada Orden.

En todo caso, el Ayuntamiento deberá presentar al servicio provincial la correspondiente certificación de fin de obra, así como copia de la titulación del personal que atenderá el centro, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de puesta en funcionamiento de la construcción (o ampliación) objeto de cofinanciación en el presente convenio indicando asimismo la fecha prevista de su puesta en funcionamiento así como las plazas escolares creadas, en el caso de que no lo haya presentado con anterioridad.

III. La Escuela objeto de este convenio deberá estar en funcionamiento con anterioridad al 28 diciembre de 2012, según la cláusula sexta del convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el Gobierno de Aragón o si es con anterioridad, deberá haberse realizado, como fecha límite, en el año 2008, año en que se inició la puesta en marcha del plan educa3 del Ministerio de Educación

IV El Ayuntamiento se compromete a utilizar las instalaciones objeto de este convenio como escuela infantil de primer ciclo, como mínimo, durante 5 años desde el inicio de su puesta en funcionamiento. No obstante, el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, a petición razonada del Ayuntamiento, podrá autorizar el cambio de uso a la vista de las necesidades de escolarización de la zona. En todo caso, los inmuebles objeto de este convenio se dedicarán a actividades educativas o sociales.

V.- El Ayuntamiento de Beceite se compromete a indicar en los carteles informativos de obra la referencia a que la actuación está cofinanciada por el Ministerio de Educación así como a mantener dicha información en lugar público visible durante al menos diez años. Asimismo, se compromete a que el funcionamiento de las plazas creadas será financiado parcial o totalmente por las Administraciones públicas, siendo la financiación parcial de, al menos, un tercio del coste total. La oferta de plazas debe ser abierta a toda la población, aplicándose los criterios de admisión establecidos para los centros titularidad de la DGA.

VI. El Ayuntamiento presentará la documentación justificativa prevista en el apartado quinto de este convenio, además de la indicada en este apartado segundo, punto II. Asimismo, se someterá al control que pueda realizar tanto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte como al control financiero de la Intervención general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de dicha actuación.

VII. Asimismo, el Ayuntamiento estará sujeto a cuantas obligaciones deriven de la normativa de general aplicación en la materia y en especial, a lo previsto en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local, en su redacción actual.

### **Tercero.-Cuantía, porcentaje y compatibilidad de ayudas**

1.- El Ayuntamiento de Beceite percibirá la cantidad de **50.000 euros**, con cargo a la aplicación 18030 G/4221/760081/39081 del presupuesto del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte para la finalidad descrita en este convenio.

2.- De conformidad con la cláusula primera de la adenda al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y el Gobierno de Aragón, en ningún caso, la citada cantidad supondrá más del 50% del coste total de la escuela infantil, esto es, de la construcción, equipamiento de la escuela infantil y de los gastos de puesta en funcionamiento, IVA incluido, desde el año 2008. El Ayuntamiento titular de la escuela infantil aportará la cantidad restante del coste total de la Escuela.

3.- La cantidad prevista en el presente convenio es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos para la misma finalidad, siempre que, ya sea en conjunto o aisladamente, no superen el coste total de la actividad.

### **Cuarto.- Pago**

El pago de dicha cantidad se realizará de la siguiente manera:

- Pago anticipado del 75%, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley 12/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2011, que se libraré una vez firmado el presente convenio, previos los trámites y fiscalización oportunos. Con carácter previo al libramiento del anticipo, deberá acreditarse el comienzo en la realización de las obras, según lo indicado en el artículo 24.2 del Decreto del Fondo Local.
- Pago del 25% restante previa justificación en los términos del apartado quinto de este convenio así como previo informe al respecto de la Dirección General de Ordenación Académica.



## **Quinto.- Justificación**

1.- **Plazo:** El Ayuntamiento de Beceite deberá presentar la siguiente documentación justificativa, antes del día 4 de noviembre de 2011, viernes, ante la Dirección General de Ordenación Académica del Gobierno de Aragón. Ésta podrá prorrogar, previa causa justificada por el Ayuntamiento, dicho plazo.

### **2.- Documentación:**

a) Cuando la inversión se ejecute mediante contrato de obra adjudicado a contratista externo, se justificará con las certificaciones de obra a las que deberán acompañarse las facturas correspondientes emitidas por la empresa contratista.

b) Si la inversión se ejecuta directamente por la propia Entidad Local, la justificación consistirá, en la aportación de los oportunos justificantes de los gastos realizados por los distintos conceptos, tales como facturas de suministradores o de empresarios colaboradores, entre otros.

c) La adquisición de equipamiento se justificará con las facturas de las empresas suministradoras.

d) Además, deberá incorporarse a la justificación señalada, una certificación expedida por el Secretario de la Entidad Local, según modelo incluido como anexo. Esta certificación incluirá la relación de los gastos imputados a la actuación subvencionada y acreditativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, así como el cumplimiento de la previsión del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberá indicar la totalidad de los gastos abonados por el Ayuntamiento por la ejecución de la obra (redacción de proyecto de obra, adjudicación de obra, equipamiento...). En todo caso, se aportará declaración sobre la existencia de otras subvenciones o recursos, indicándose importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actuaciones subvencionadas.

e) En los justificantes originales del gasto deberá hacerse constar, por parte de la entidad local, mediante estampilla al efecto o diligencia, la subvención para cuya justificación han sido utilizadas, con indicación del órgano concedente y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

f) Justificantes de pago, según lo indicado en el apartado quinto 3.

g) Asimismo, se presentará documentación justificativa de la finalización de la obra.

3.- Gastos subvencionables: Todos los justificantes deberán corresponder a gasto realizado a partir del año 2010. No se considerarán subvencionables los gastos de compra de terrenos ni de funcionamiento o gastos corrientes. Tampoco se considerarán gastos que se paguen con posterioridad a la fecha de justificación, a tenor de lo previsto en el artículo 21.4 del Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local de Aragón (BOA 17 de febrero).

## **Sexto.- Incumplimientos**

1.-Son causas de incumplimiento de este convenio, además de las referidas en el Decreto 38/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y transferencias con cargo al Fondo Local, la

falta de presentación en plazo o la incompleta presentación de la documentación prevista en el punto segundo, apartado II de este convenio.

2.-No será exigible el abono de la subvención y en su caso procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención o transferencia, en los supuestos previstos en el artículo 25.3 del citado Decreto 38/2006.

3.-No obstante, si el cumplimiento por parte del Ayuntamiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total de la actividad objeto del presente convenio, y se acredite por aquél una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el importe a percibir o, en su caso, la cuantía a reintegrar, se determinará por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, de acuerdo con el informe que a este efecto emita la Dirección General de Ordenación Académica, atendiendo al principio de proporcionalidad y a los criterios previstos en el artículo 25.3 del Decreto 38/2006.

4.- No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención o ayuda, que será determinada por la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje sobre el coste el proyecto subvencionado fijado en la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando por compatibilidad con otras subvenciones o transferencias, la cuantía de la subvención o transferencia concedida o recibida supere el coste de la actuación subvencionada.

#### **Séptimo.- Convenios de personal de la escuela infantil**

Lo establecido en este convenio es independiente del convenio de financiación de personal de la escuela infantil, a suscribir entre el Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Beceite que se regirá por sus propias reglas y criterios específicos.

#### **Octavo.- Control**

1.- La Diputación General de Aragón comprobará la adecuada justificación de la subvención así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine el presente convenio.

2.- Toda alteración de las condiciones que determinaron la suscripción de este convenio o la concurrencia de cualquier otro tipo de transferencias sobrevenidas o no declaradas por el Ayuntamiento firmante que, en su conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o bien superen los límites porcentuales para su determinación, darán lugar a la modificación del presente convenio y al reintegro del importe que corresponda.

#### **Noveno.- Vigencia**

El presente convenio estará vigente hasta diciembre de 2012 y será causa resolutoria del mismo el incumplimiento de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes intervinientes.

#### **Décimo.- Régimen Jurídico**

1.- El presente convenio se someterá a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 30 de noviembre de procedimiento administrativo común, a las normas del fondo local y demás normativa de general aplicación.

2.- Las cuestiones litigiosas que pueden surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de la ciudad de Zaragoza.

<p><b>PUNTO 9.-</b> Convenio de colaboración entre el Ministerio y el Ayuntamiento de Beceite para la financiación de las obras de “Restauración de Portales y Puente de Piedra “ en Beceite .</p>
--

Interviene el Sr. Alcalde quien informa al pleno de la aprobación por la Comisión Mixta sobre el 1% Cultural celebrada el pasado día 5 de julio de 2011 de la financiación de las obras para la “Restauración de Portales y Puente de Piedra” en Beceite, por un importe de 224.033,72€ , cantidad que representa el 75% de la inversión a realizar.

Esta financiación se articula mediante la firma de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Beceite.

El Pleno aprueba por unanimidad el Convenio de colaboración entre el Ministerio y el Ayuntamiento de Beceite para la financiación de las obras de “Restauración de Portales y Puente de Piedra “ en Beceite , el cual queda redactado de la forma siguiente:

En Madrid, a ... de ..... de 2011

#### **REUNIDOS**

De una parte, D. José Blanco López, Ministro de Fomento, que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de reforma de la misma.

Y de otra, D. Alberto Moragrega Julián, Alcalde del Ayuntamiento de Beceite, en representación del mismo, autorizado expresamente para este acto por el Pleno de la Corporación Municipal de fecha 19-09-2011.

Ambas partes tienen plena capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud,

## EXPONEN

**PRIMERO:** Que el Ministerio de Fomento, a través de la Secretaría General de Relaciones Institucionales y Coordinación y en cumplimiento de la Ley del Patrimonio Histórico Español, tiene un programa presupuestario para las actuaciones relacionadas con el 1% Cultural, consistente en la realización de las obras necesarias para su conservación, mejora y rehabilitación, en virtud de lo establecido en el V Acuerdo suscrito entre el Ministerio de Fomento y el Ministerio de Cultura el 3 de marzo de 2009, para la actuación conjunta en el Patrimonio Histórico Español.

**SEGUNDO:** Que el Ayuntamiento de Beceite dispone del pleno dominio de los bienes de titularidad pública sobre los que se desarrolla el proyecto.

**TERCERO:** Que el Ayuntamiento de Beceite, ha presentado ante el Ministerio de Fomento, el correspondiente proyecto de ejecución de “Restauración de Portales y Puente de Piedra”, aprobado reglamentariamente.

**CUARTO:** Que las obras de “Restauración de Portales y Puente de Piedra” se incluyen en la lista de actuaciones integrantes del Programa de Paisajes Culturales, Intervenciones en Conjuntos Históricos.

**QUINTO:** Que la financiación de las obras de “Restauración de Portales y Puente de Piedra” fue acordada por la Comisión Mixta en su reunión LXII de fecha 5 de julio de 2011, para ser efectuada con los fondos del 1% Cultural generados por la contratación de obra pública del Ministerio de Fomento.

**SEXTO:** Que las obras de “Restauración de Portales y Puente de Piedra” no se encontraban licitadas ni ejecutadas, en todo o en parte, con anterioridad al acuerdo de su financiación por la Comisión Mixta en su reunión LXII de fecha 5 de julio de 2011.

**SÉPTIMO:** Que la relación entre ambas partes puede formalizarse mediante el presente Convenio al amparo del artículo 4.1.c de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Conforme al citado precepto, este Convenio está excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, si bien los principios de la mencionada Ley serán de aplicación subsidiaria para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse en el desarrollo del mismo.

**OCTAVO:** Que para la materialización de la correspondiente financiación se requiere formalizar el presente Convenio Anual entre el Ministerio y el Ayuntamiento de Beceite, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

**Primera:** El objeto de este Convenio es la financiación y ejecución de las obras contenidas en el Proyecto de “Restauración de Portales y Puente de Piedra”, de mayo de 2011 y actualizado en junio de 2011, con un presupuesto base de licitación de 298.711,63 €, IVA incluido, aportado por el Ayuntamiento de Beceite y aprobado por el mismo.

**Segunda:** El Ministerio de Fomento, a través de la Comisión Mixta establecida en el V Acuerdo firmado con el Ministerio de Cultura ha tenido en cuenta, dentro de la distribución de los recursos presupuestarios provenientes del porcentaje a que se refiere el Artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español (1% Cultural), la necesidad de asignar para las obras a que se refiere el presente Convenio el 75 % de su presupuesto base de licitación, con una aportación máxima de 224.033,72 €, con cargo al presente ejercicio económico.

El importe indicado se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 17.01.451N.767, transferencias de capital a corporaciones locales, por actuaciones relacionadas con el 1% Cultural.

**Tercera:** El Ayuntamiento de Beceite se compromete a la cofinanciación de las obras, con sus propios recursos o con cualquier otra fuente de financiación, asignando por su parte 74.677,91 € para la financiación del 25 % restante necesario para la licitación de las obras.

El importe de las ayudas o subvenciones para las actuaciones contempladas en este Convenio, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las actuaciones previstas en este Convenio a desarrollar por el Ayuntamiento.

**Cuarta:** El Ayuntamiento de Beceite se compromete a realizar la licitación pública de las obras y a adjudicarlas en el plazo de cuatro meses desde la fecha del presente Convenio, lo que deberá comunicar a la mayor brevedad a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos del Ministerio de Fomento. El plazo para la adjudicación de las obras podrá ser prorrogado, por causas justificadas, previa conformidad de las partes firmantes de este Convenio.

En el proceso de licitación no podrán admitirse variantes ni mejoras al proyecto mencionado en la cláusula primera. Los documentos administrativos para la licitación y contratación de las obras no podrán permitir la financiación, de forma directa o indirecta, de obras, suministros o servicios distintos de los recogidos en el proyecto citado.

Transcurridos 2 años desde la firma del presente Convenio, sin que se hayan iniciado las obras, la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos, a la vista de la información recibida del Ayuntamiento, podrá proponer la resolución del Convenio o, en

caso de que se estime oportuno por ambas partes, podrá acordarse un plazo adicional para su inicio, mediante addenda al Convenio.

**Quinta:** La aportación indicada en la cláusula segunda se hará efectiva al Ayuntamiento a la firma del presente Convenio, y deberá estar justificada en el plazo máximo de dieciséis meses posteriores a la fecha de dicha firma. Este plazo podrá ser prorrogado, por causas justificadas, previa conformidad de ambas partes.

Transcurridos 3 años desde la firma del presente Convenio, sin que se hayan finalizado y justificado las obras, la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos, a la vista de la información recibida del Ayuntamiento, podrá otorgar una nueva prórroga, en caso de que se estime oportuno por ambas partes, o bien proponer la resolución del Convenio.

La justificación de la inversión se realizará mediante la remisión mensual a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos, de las certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y cuyo abono al contratista acredite el Ayuntamiento, acompañadas por fotografías, en formato digital, del estado actual de la obra en la fecha de la emisión de cada certificación.

**Sexta:** La aportación financiera que con cargo al Ministerio de Fomento y que por el presente Convenio se establece está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras mencionadas en la cláusula primera. El resto de las obras no incluidas en el proyecto aportado y que fuere preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de modificados, revisiones de precio, obras complementarias, liquidación, etc., que supongan un exceso sobre la cantidad máxima indicada en la cláusula segunda, y cualesquiera otros gastos a que hubiere lugar por honorarios facultativos de redacción de proyecto o dirección de las obras objeto de este Convenio, correrán exclusivamente por cuenta del Ayuntamiento de Beceite que podrá hacer frente a dichos gastos por medio de sus propios recursos o mediante cualquier otra fuente de financiación.

El Ayuntamiento mantendrá puntualmente informado al Ministerio de Fomento de las modificaciones introducidas en el proyecto, remitiendo los informes y documentos técnicos correspondientes, y las autorizaciones preceptivas.

**Séptima:** El Ministerio de Fomento podrá comprobar en todo momento mediante las inspecciones que considere oportunas la efectividad de la inversión realizada en las obras objeto del presente Convenio, pudiendo, a tal efecto, solicitar al Ayuntamiento la remisión de cuantos informes y aclaraciones considere necesarios, así como la documentación gráfica y escrita en la que se refleje la situación de las referidas obras. Una vez terminados los trabajos, el Ayuntamiento remitirá a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos una copia del Acta de recepción de las obras.

Al finalizar las obras el Ayuntamiento remitirá al Ministerio de Fomento un informe completo de los trabajos realizados, con documentación gráfica y escrita, y con fotografías en formato digital que reflejen la situación inicial, la evolución de las obras y la realidad final, documentación que podrá ser utilizada por el Ministerio de Fomento con fines de difusión.

Se entenderá justificada la inversión cuando se haya cumplido el objeto del Convenio y el importe total de las certificaciones signifique que se han invertido tanto las aportaciones procedentes del Ministerio de Fomento, como las comprometidas por el Ayuntamiento. Cuando la obra se ejecute en su totalidad, pero por un importe inferior al previsto en el proyecto, la parte proporcional de la cantidad no invertida que corresponda a la aportación realizada por el Ministerio de Fomento se devolverá mediante ingreso en el Tesoro Público, informando de ello a la mayor brevedad a la Subdirección General de Gestión de Ayudas, Subvenciones y Proyectos. Si no se procediese a la devolución voluntaria de dicha cantidad se incurrirá en un incumplimiento del Convenio, para lo que será de aplicación lo previsto en la cláusula novena.

**Octava:** A efectos informativos y de conocimiento público, durante el tiempo de duración de la obra, se instalará en lugar visible desde la vía pública, un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio de Fomento, en el que constarán las características de la obra y el grado de participación en la financiación de la misma de las partes firmantes de este Convenio.

De igual manera se comprometen a citar, en cualquier difusión pública que se realice de las obras, la participación de las Instituciones que han intervenido en ella, incluso en el caso de que dicha difusión se lleve a efecto con posterioridad a la terminación de los trabajos, debiendo remitirse copia a las partes firmantes.

La colaboración de los Ministerios de Fomento y de Cultura con cargo al 1% Cultural, deberá quedar expresamente reseñada, de forma permanente, mediante la colocación de una placa de las características que facilitará el Ministerio de Fomento, en lugar visible del acceso al edificio en el momento de la inauguración y/o recepción de las obras.

El Ayuntamiento notificará al Ministerio de Fomento la proximidad de la finalización de las obras. Los posibles actos protocolarios o de difusión: inauguración, puertas abiertas al público o prensa, etc., así como los aspectos formales: invitaciones, dossier de prensa, etc., deberán programarse con la antelación suficiente, de forma coordinada y de común acuerdo entre ambas partes.

**Novena:** El Convenio se extinguirá por cumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo o por resolución.

El presente Convenio tendrá efectividad a partir de la fecha de su suscripción y, se entenderá cumplido con la terminación y justificación de las obras objeto del mismo de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta.

Serán causas de resolución del Convenio el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el Convenio, y el mutuo acuerdo entre el Ministerio de Fomento y el Ayuntamiento de Beceite cuando no concurren causas imputables a ninguna de las partes.

En la resolución por incumplimiento por causa imputable al Ayuntamiento, o en los casos en los que no se alcanzase el mutuo acuerdo, el Ministerio de Fomento, apreciando las circunstancias concurrentes resolverá sobre la devolución total o parcial de las cantidades abonadas, mediante ingreso en el Tesoro Público, graduando el importe de la devolución en función de las circunstancias del caso. La resolución que se dicte se ajustará a las disposiciones generales contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cantidades a reintegrar, tanto en la resolución del Convenio como en el supuesto previsto en la cláusula séptima, tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

**Décima:** El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y demás normas de derecho administrativo aplicables, siendo competente para entender en los litigios que pudieran surgir la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **PUNTO 10.-** Licencias de obra.

Se da cuenta al pleno de las siguientes Licencias de Obra:

- 1.- Proyecto de Instalación para la Eficiencia Energética, promovida por la empresa SODEMASA.
- 2.- Red aérea baja tensión para suministro en Avda Parrizal, promovida por ENDESA.
- 3.- Acondicionamiento de paredes y pisos en C/ Diputación, 33. Promotor: D. Andres Micolau.
- 4.- Biselar canto de fachada en C/ La Paz, 34. Promotora: D<sup>a</sup>. Pilar Biarge.
- 5.- Apertura de dos ventanas, puerta y rejuntado de fachada en C/ Villanueva, 2. Promotor: D. Angel Moragrega.
- 6.- Sustitución de tejas rotas en C/ Davida Millan, 7. Promotora: D<sup>a</sup> Nuria Bermejo.
- 7.- Reforma de cocina y sacar contador de agua en C/ San Roque, 91. Promotor: D. Antonio Perlado.
- 8.- Vallado posterior de finca en C/ David Millan, 3. Promotor: D. Jose Luis Giner.

#### **PUNTO 11.-** Informes de Presidencia

a) Se informa el pleno del escrito recibido del Sr. Presidente de la Comarca del Matarraña en la que se convoca a todos los miembros de la Corporación a una reunión a celebrar entre los días 26 al 30 de septiembre, en la sede comarcal. Atendiendo a la disponibilidad de fechas de los Srs. Concejales, se acuerda solicitar la reunión para el próximo día 28 de septiembre, a las 19'00 horas.



**b) Expediente de venta mediante procedimiento abierto de la parcela en Avda Parrizal, 59 .**

El precio de salida se ha establecido en 42.000 euros, precio de tasación realizado por la empresa Sociedad de Tasaciones SA, tanto para esta parcela como para la colindante que se adjudicó mediante permuta en el año 2009.

Conscientes del elevado precio de salida, en caso de que el procedimiento quede desierto, se procederá a una nueva valoración, ajustándose a los nuevos precios de mercado y al descenso en la demanda inmobiliaria que también afecta a esta localidad.

**c) Organización de la prueba ETERNAL RUNNING**

El Sr. Alcalde informa al Pleno de las diferentes conversaciones mantenidas con los organizadores de la prueba deportiva Eternal Running que acudieron a esta localidad interesados en la organización de la prueba para el año 2011-2012 en Beceite.

Se trata de una prueba deportiva con una repercusión internacional, ya que la misma se ha realizado en diferentes países , así como en diferentes lugares de España.

Dado la repercusión publicitaria de la misma, pues se anuncia en medios de comunicación a nivel nacional (TVE, Tele 5, Antena 3, Onda Cero, etc) consideramos que sería un buen escaparate de Beceite en el resto de España y el mundo, con repercusiones positivas para la localidad y para toda la Comarca.

El compromiso que debería asumir el Ayuntamiento sería facilitar toda la organización de las pruebas deportivas, así como una aportación económica de 8.000 euros.

Se informa de las conversaciones mantenidas con la Comarca del Matarraña, la cual se ha comprometido a la aportación de la cantidad de 3.000 euros .

Por parte de este Ayuntamiento se ha solicitado colaboración a diferentes entidades:

- Diputación Provincial de Teruel.
- Caja Rural.
- Consejo Regulador de la DO Jamón de Teruel.
- D.O. Melocotón de Calanda.
- Asociación de Empresarios del Matarraña.
- Cámara de Comercio de Teruel.

Estamos a la espera de contestación, pero esperamos que las diferentes aportaciones minoren en lo posible la aportación que este Ayuntamiento debe de asumir.

Se plantea en el pleno la necesidad de mantener una reunión con los deferentes sectores turísticos de la localidad , hoteles, restaurantes, casas de turismo rural, bares, etc, con el fin de pedir colaboración económica, pues la gran afluencia de

participantes en la prueba, junto con el personal que mueve a su alrededor beneficia ampliamente a este sector.

Otro tema importante es el del voluntariado, dadas las dimensiones de la prueba. El Sr. Alcalde informa de la reunión mantenida con los representantes de la Asociación “Amics dels Bolets” quienes se ofrecido para colaborar con el evento.

**d)** Festa Tossal del Rei. La fiesta esta prevista para el día 2 de octubre. Las inscripciones deberán realizarse en los Ayuntamientos de La Pobla de Benifasar, la Sénia y Valderrobres. En caso de que algún Concejal esté interesado en acudir a la fiesta, deberá decirlo con antelación suficiente.

**e)** Reuniones previstas para este mes de septiembre.

- Asamblea General de Omezyma, con la asistencia del Sr. Concejal D. Javier Cortes.

- Junta de la Reserva de Caza, con la presencia del Sr. Alcalde D. Alberto Moragrega.

En esta reunión se procede a presentar los informes anuales , así como a la liquidación de las participaciones por la venta de trofeos por la Reserva.

**f)** El Sr. Alcalde explica los diferentes trabajos a acometer por la empresa TRAGSA dentro de las actuaciones a realizar por la Taula del Sénia para el año 2011 en la mejora de caminos rurales.

Interviene D. Juan Enrique Celma quien quiere dejar constancia del mal estado en que se encuentra la calle Empresas Noguera, ante la gran cantidad de agujeros existentes en la misma.

Todos los Concejales son conscientes de la existencia de calles en mal estado, las cuales deberán de ser reparadas atendiendo las diferentes subvenciones que podamos obtener de las Administraciones Públicas, pues cuando se acomete la reparación del firme de la calle es el momento de acometer la renovación de tuberías , tanto de agua como de alcantarillado, y ello supone un coste muy elevado que el Ayuntamiento en solitario no puede acometer.

**g)** Se informa de las gestiones que se están llevando a cabo por parte de este Ayuntamiento , a través de la Sra Carmen Portoles , para la inclusión de la sala de exposiciones “Antigua Fábrica Noguera” dentro de la Red de Museos de Aragón. De hecho esta previsto mantener una reunión con el Sr. Javier Callizo, del Gobierno de Aragón.

**i)** Ante la necesidad de proceder a la revisión de precios en las tasas municipales, en breve se convocará una reunión con todos los Concejales, para tratar este tema y acordar las cantidades a establecer.

**PUNTO 12.- Ruegos y preguntas**

Queda sin contenido.

Y sin más asuntos que tratar, y no siendo otro el motivo de la presente convocatoria, a las veintitrés cuarenta y cinco horas del día diecinueve de septiembre de dos mil once, se da por finalizada la sesión plenaria ordinaria.

Y para que conste , expido el presente certificado, con el V°B° DEL Sr. Alcalde, en Beceite a 20 de septiembre de 2011.

V°B°

EL ALCALDE